



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“REFORMAS NECESARIAS A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y FAMILIA, EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”.

TESIS PREVIO A OPTAR POR EL
TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

PABLO IDROBO CABRERA.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Leandro Peña Merino Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

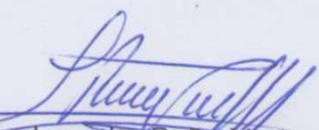
Dr. Mg. Sc. Leandro Peña Merino

Docente Titular de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber dirigido, analizado y corregido la presente Tesis de Grado, presentada por el postulante: Pablo Idrobo Cabrera; denominada con el título "**REFORMAS NECESARIAS A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y FAMILIA EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**", durante todo el proceso de elaboración, la misma que se encuentra lista para la presentación, sustentación y defensa, ya que cumple con las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja.

Loja, Mayo del 2014


Dr. Mg. Sc. Leandro Peña Merino
DIRECTOR DE TESIS

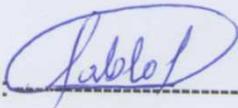
AUTORÍA

Yo, Pablo Idrobo Cabrera; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: , Pablo Idrobo Cabrera

Firma: _____



Cédula: 110480772-0

Fecha: Loja, mayo de 2014

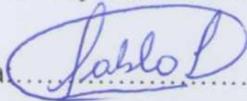
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Pablo Idrobo Cabrera; declaro ser autor de la tesis titulada **"REFORMAS NECESARIAS A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y FAMILIA, EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"** como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de *la tesis que realice un tercero.*

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de Mayo de dos mil catorce, firma el autor.

Firma 

Autor: Pablo Idrobo Cabrera

Cédula: 110480772-0

Dirección: Epoca calles Honduras y Guatemala

Correo Electrónico: pabloandresic27@yahoo.es

Teléfono: 2577-338 Celular: 099745455-7

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Leandro Peña Merino Mg. Sc

Tribunal de Grado: Dr. Shandri Armijos Mg. Sc. (Presidente)

Dr. Mario Chacha Mg. Sc. (Vocal)

Dr. Miguel Brito Mg. Sc. (Vocal)

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado con todo el cariño a mis padres quienes han sido mi base fundamental para la elaboración de la presente de mi trabajo y por apoyarme siempre, compartiendo mis sacrificios y alegrías, por creer en mí y hacerme sentir útil a la sociedad.

Pablo Idrobo Cabrera

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial para los docentes de la Universidad Nacional de Loja por impartirme durante toda mi vida de estudiante los conocimientos necesarios a fin de poder conseguir las metas propuestas; de manera especial al Dr. Mg. Sc. Leandro Peña Merino, quien con su don de gente y buena voluntad me dieron las pautas necesarias para la elaboración del presente trabajo y poder culminar el mismo, a mis familiares cercanos por dar día a día lo mejor de sí para convertir este sueño profesional en realidad

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS.

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORIA.

CARTA DE PRESENTACION

DEDICATORIA.

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO.

2. RESUMEN

ABSTRACT.

3. INTRODUCCION.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1- Concepto de Violencia Intrafamiliar

4.1.2. Definición de Violencia contra la Mujer

4.1.3. Clases de Violencia

4.1.4.- Violencia Intrafamiliar.

4.1.5.- VIOLENCIA DE GÉNERO.

4.1.6.- LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

4.1.6.1. Violencia Física

4.1.6.2 - Violencia Psicológica

4.1.6.3- *Violencia Sexual*

4.1.7.- La Violencia en el Núcleo Familiar. (Niños, Niñas, Adolescentes, Adultas mayores, personal de servicio)

4.2. MARCO JURIDICO.

4.2.1.- La Violencia Intrafamiliar y la Acción Penal.

4.2.2. La Violencia Intrafamiliar como Delito Penal.

4.2.3. La Acción Penal y su Prescripción en la Violencia Intrafamiliar.

4.2.4.- La Violencia Intrafamiliar como Contravención

4.2.5.- Clases de Contravenciones de Violencia Intrafamiliar.

4.2.6.- Las Contravenciones Intrafamiliares y su Juzgamiento.

4.2.7.- La Competencia para el Juzgamiento de las Contravenciones de Violencia Intrafamiliar

4.2.8.- Procedimiento para el Juzgamiento de las Contravenciones de Violencia Intrafamiliar

4.2.9. Juzgamiento de Contravenciones de Violencia Intrafamiliar.

4.2.10. PRESCRIPCION DE LA ACCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

4.3. MARCO DOCTRINARIO.

4.3.1. Legislación comparada.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimiento y técnicas

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS A TRAVÉS DE LA ENCUESTA

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos:

7.2 Contratación de Hipótesis.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO.

“REFORMAS NECESARIAS A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y FAMILIA, EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”.

2. RESUMEN

El tema planteado como es “Reformas necesarias a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y Familia, en cuanto a la prescripción de la acción por actos de violencia intrafamiliar”, ha sido una de las grandes inquietudes que me ha surgido, debido al gran número de causas que han sido iniciadas en los Juzgados, y no han llegado a tener una resolución adecuada en vista de que han sido abandonadas y por lo tanto declaradas la prescripción por parte de la autoridad, es decir por los Jueces de Violencia Intrafamiliar, como un mecanismo para depurar la tramitología de causas en la dependencia donde se inició el proceso.

Al ser responsabilidad del Estado velar por los derechos de los grupos vulnerables, le corresponde al mismo, a través de los operadores de justicia garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución y la Ley, por lo que tiene el deber ineludible de exigir que los principios de celeridad en el juzgamiento de las contravenciones y el principio de inmediación sean cumplidos a cabalidad, para que los hechos de violencia generados dentro del núcleo familiar no queden en la impunidad y lo que es más, a través de la actuación diligente de los responsables de la administración de justicia se logre erradicar la violencia como un elemento generador de unidad del núcleo familiar, en pos de una Sociedad más unida y consolidada, y que refleje en la estabilidad de los hogares de la sociedad ecuatoriana, y de esa manera

procurar cumplir con todos y cada uno de los compromisos legales que el Estado asume por medio de la Constitución, los Tratados Internacionales y la Legislación Vigente.

No podemos olvidar que el Estado Ecuatoriano de acuerdo al Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador protege y garantiza a los grupos que se sitúan en condiciones de alta vulnerabilidad, y especialmente las mujeres, niñas, niños y adolescentes por lo que al ser mancillados sus derechos estos son propensos a la violación de sus Derechos Humanos, y a la vez sujetos de discriminación, lo que impide el goce de dichos derechos en igualdad de condiciones.

La Violencia contra la Mujer y la Familia en nuestro país debe ser considerada como una violación a los Derechos Humanos, para estar acorde a lo resuelto desde la “*Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993*”¹ y que lo explica claramente en la *Declaración y el Plan de Acción de Viena, pero previo a ello en el año de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*”² y en ella se considera a la violencia como una violación a los derechos humanos, y al ser el estado suscriptor de este convenio, le corresponde aplicar este principio, conforme lo

¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* 1993

² ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* 1993

establece el Art. 426. De la Constitución del República del Ecuador, que textualmente dice:

“Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”³.

La lucha contra la violencia y el maltrato dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes se reconoce como una obligación subsidiaria del Estado, y sus

³ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales , 2008, pág. 192

agentes, por medio de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (y la Niña) desde 1989

El Ecuador al ratificar la Convención Belén Do Para, taxativamente reconoce que los derechos de las mujeres y las niñas, son Derechos Humanos universales consagrados y se compromete a promover y proteger el pleno disfrute de estos derechos. Todo esto se reitera posteriormente al incorporar la Convención Interamericana (Belém do Pará) en el orden jurídico vigente como es la Ley 103 contra la Violencia de la Mujer y la Familia. Estos instrumentos reconocen el derecho fundamental a una vida libre de violencia, entre las que se encuentran el derecho a la vida, el respeto a la integridad física, psíquica y moral, la libertad y la seguridad personal, a no ser sometidas a torturas, tratos inhumanos y degradantes, a la igualdad ante la Ley, es por ello que la procedibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar debe ser superada en el momento de que la acción quede debidamente sancionada como un único mecanismo de reorientar a la Sociedad y a la consecución de un núcleo familiar libre de violencia para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres como una obligación que recae en el Estado, y cuando el funcionario público y agentes estatales violan el derecho a la igualdad están contraviniendo esta responsabilidad. De ahí que las contravenciones de violencia intrafamiliar deben ser imprescriptibles.

ABSTRACT

The matter as is necessary to the Law Against Violence Against Women and Family Reforms, as to the statute of limitations for acts of domestic violence has been one of the major concerns me that has emerged due to large number of cases that have been initiated in the Courts, and have failed to have adequate resolution given that have been abandoned and therefore declared the prescription by the authority, by the Judges of domestic violence as a mechanism to debug the red tape of causes in the unit where the process began.

To be the responsibility of the State to ensure the rights of vulnerable groups, it is up to it, through the judicial officers to ensure compliance with the rights enshrined in the Constitution and the law, so it has the absolute duty to require the principles of speed in the prosecution of infringements and the principle of immediacy are met fully, so that the acts of violence perpetrated within the family does not go unpunished and what's more, through the diligent performance of the responsible for the administration of justice is eradicated violence as a generating element of the nuclear family unit, towards a more united and consolidated company, and reflects the stability of households in society Ecuador, and thus strive to meet each and every one of the legal commitments that the State assumed by the Constitution, international treaties and Current Legislation.

We cannot forget that the Ecuadorian State, pursuant to Article 36 of the Constitution of the Republic of Ecuador protects and guarantees to groups that are located in high vulnerability, especially women, children and adolescents so that when defiled their rights these are prone to violation of their human rights, and also subject to discrimination, which prevents the enjoyment of those rights on an equal basis.

Violence against Women and the Family in our country should be considered as a violation of human rights, to be consistent with the resolution from the "World Conference on Human Rights held in Vienna in 1993" and that clearly explains the Declaration and Plan of Action, but prior to that in the year 1979, the General Assembly of the United Nations adopted the Convention on the Elimination of All forms of Discrimination against Women (CEDAW) and it is considered violence as a violation of human rights, and to be the state of this subscriber agreement is required to apply this principle, as established in Article 426 of the Constitution of Republic of Ecuador, which reads:

Art 426. Everyone, authorities and institutions are subject to the Constitution. The judges, administrative authorities and public servants directly apply constitutional norms and under international human rights instruments if they are more favorable than those established in the Constitution, although the parties do not expressly invoke.

The rights enshrined in the Constitution and international human rights instruments will immediately compliance and enforcement. It may be invoked lawlessness or disregard for the rules to justify the infringement of the rights and guarantees established in the Constitution to dismiss the action filed in his defense, nor to deny recognition of such rights.

The fight against violence and abuse directed especially to children and adolescents is recognized as a subsidiary obligation of the State and its agents, through the International Convention on the Rights of the Child (and girl) from 1989.

The Ecuador to ratify the Convention Belem Do Para, exhaustively recognizes that the rights of women and girls, universal human rights are enshrined and is committed to promote and protect the full enjoyment of these rights. This was later reiterated by incorporating the Inter (Belem do Para) in the existing legal order as Act 103 Violence against Women and the Family. These instruments recognize the fundamental right to a life free of violence, among which are the right to life , respect for the physical, mental and moral integrity, liberty and security of person, not to be subjected to torture , abuse inhuman and degrading , to equality before the law, which is why the admissibility of the shares of domestic violence must be overcome at the time that the action is properly sanctioned as a unique mechanism to refocus the Company and the achievement of a household free of violence to ensure equality between women

and men as an obligation incumbent on the State, and when the public official and state agents violate the right to equality are violating this responsibility. Hence breaches of domestic violence should be barred.

3. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación empiezo en el marco conceptual realizando un análisis de lo que es la violencia, las clases de violencia en todas las manifestaciones consagradas en la ley, para luego ir especificando la violencia de género, la violencia en contra de la mujer, para finalmente realizar un análisis de la violencia en el núcleo familiar.

En el Marco Jurídico, realizo un análisis de lo que es la acción penal. Para luego detenerme en la conceptualización del delito hasta determinar los requisitos para su existencia, y con ello hacer una diferencia mental con las contravenciones, es por ello que conceptualizo lo que es una contravención y sus clases, para detenerme en el procedimiento para su juzgamiento, y hago una diferencia entre el, procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de policía y el juzgamiento de las contravenciones de violencia intrafamiliar.

En el Marco Doctrinario, hago un análisis sobre la prescripción, partiendo de una conceptualización, para finalmente llegar a la conclusión que es necesario incorporar dentro de la legislación de violencia intrafamiliar, la imprescriptibilidad de las acciones y de la pena, a fin de que estos hechos no queden en la impunidad.

A continuación hago un análisis de la investigación de campo y con ello me ha permitido obtener los fundamentos necesarios para plantear la propuesta de reforma jurídica a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la familia, incluyendo la imprescriptibilidad de las acciones y de la pena en esta materia.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1- Concepto de Violencia Intrafamiliar

De acuerdo al diccionario de la lengua española, la violencia, “*es un sinónimo de violento*”⁴, por lo tanto de acuerdo a esta definición el violento es aquel que esta fuera de su natural estado; pero de acuerdo a lo que sostiene la organización mundial de la salud, en la violencia incluye “*el uso intencional de fuerza, poder físico, o amenazas, en contra de uno mismo, otra persona, o en contra de un grupo o comunidad, cuyo resultado desemboca con alta probabilidad en lesiones, muerte, secuelas psicológicas, o mal comportamiento*”⁵

La Asociación Estadounidense de Psicología señala que “la diversa evidencia existente sugiere que la violencia es un comportamiento aprendido, lo que no significa que factores psicológicos o temperamentales no estén relacionados con la manifestación de un comportamiento agresivo o violento, sino que, para muchos individuos, la violencia está subordinada a un conjunto de normas socioculturales y expectativas de roles que debe tener una persona en la

⁴ Diccionario de la Lengua Española, Ediciones Castell

⁵ Organización Mundial De La Salud, OMS (2004) (EN INGLES). Las dimensiones económicas de la violencia interpersonal. Suiza: Departamento De Accidentes De Trabajo Y Prevención De La Violencia.

sociedad”.⁶ todos estos factores aprendidos son el reflejo y la influencia del medio donde se ha desarrollado el ser humano, por lo que si las partes se ha desarrollado en un medio de violencia, para el agresor como para la victimas es muy normal este tipo de comportamiento, y solo le causaría problemas si no existe compatibilidad en cuanto a las costumbres, y la medio social donde se ha desarrollado, no debemos olvidar que el ser social determina nuestra conciencia social, y bajo esta premisa, nuestro comportamiento es en la sociedad, es decir que nuestro comportamiento depende de la influencia del medio donde nos hemos desarrollado.

4.1.2. Definición de Violencia contra la Mujer

La violencia contra la mujer podemos definir como toda acción u omisión orientada a causar daño a la mujer por el hecho de ser mujer, “*Para el caso de los organismos oficiales, la violencia de género como concepto tendría su seno en las resoluciones 34/180 de 18 de diciembre de 1979 y 48/104 del 20 de diciembre de 1993 aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas;*”⁷ particularmente esta última —bajo el título *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*— define lo que se entiende como violencia contra la mujer, que permitiría contextualizar a la violencia de género para este grupo de personas:

⁶ American Psychological Association, APA (2008). «Resolución sobre la violencia masculina contra las mujeres» (EN INGLÉS). WASHINGTON, DC: American Psychological Association. Consultado El 3 De Marzo De 2013

⁷ Serrano, Mercedes (2009). «Análisis del Estatuto de la Víctima en la normativa de la Unión Europea desde la perspectiva de la violencia de género». en hoyos Sancho, Montserrat de. tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: aspectos procesales, civiles, penales y laborales. lex nova. pp. 846.

« (...) "*violencia contra la mujer*" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada» (Asamblea General de la ONU. Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993)⁸

En esta declaración no se logró determinar el concepto de violencia de género, por lo que no se pudo bajo ningún punto de vista establecer ningún rasgo de igualdad entre los géneros, pero se definió el concepto de violencia de género, como elemento esencial para promover la igualdad; en la cuarta conferencia mundial sobre la mujer celebrada en el año 2000, se reconoce la igualdad entre géneros.

4.1.3. Clases de Violencia

Violencia Doméstica.

Antes de analizar a la violencia de las familias y de manera especial la violencia doméstica, es necesario precisar que cuando hablamos de la familia en nuestro imaginario consideramos que las mismas tienen la misma composición y los mismos patrones de comportamiento por igual, pero al profundizar en su análisis podemos determinar que cada familia es diferente, un mundo muy

⁸ NACIONES UNIDAS, Asamblea General (20 de diciembre de 1993). «declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. resolución de la asamblea general 48/104 del 20 de diciembre de 1993». consultado el 6 de agosto de 2011

distinto y lo que es más con patrones de comportamiento diferentes que hacen la diferencia la una de la otra y todo ello depende el patrón cultural o del comportamiento aprendido en casa o en el medio social donde se ha desarrollado el núcleo familiar.

La diferencia de la composición de las familias va determinando el comportamiento de los integrantes es así que en las familias modernas, las que van recibiendo la influencia del desarrollo social e industrial, los patrones de comportamiento van cambiando y por ende la concepción de las misma es diferente, es por ello que la concepción de una familia tradicional consolidada y fundada en el amor la comprensión va descendiendo y en parte sustituida por esos avances y está dejando de ser la familia estática para constituirse en una familia dinámica cambiante e inclusive llegando a los extremos de priorizar e individualizar las particularidades de cada integrante de la familia.

Durante mucho tiempo y con el predominio de la sociedad patriarcal, el hombre mantiene la idea de que tiene el derecho de controlar, disciplinar e inclusive de abusar de la vida de su esposa y la de su descendencia, es así que el hombre salda las diferencias de su hogar y soluciona las divergencias con sus hijos y su esposa a través de la violencia , convirtiéndose el hombre de esta manera en el abusador porque mal entendió que en esta sociedad machista la manera más efectiva para imponer autoridad y obtener el control de la misma es a la fuerza y por ende en base al maltrato de la mujer, maltrato que ha sido

callado por las mujer, porque ellas también mal entendieron que el matrimonio es para toda la vida y que el sufrimiento es parte de ese compromiso que lo adquirió para toda la vida.

La violencia doméstica no es patrimonio solo de los países subdesarrollados, sino que también esta ocurre en los países desarrollados, así como tampoco la violencia se da solo en las familias de extractos social paupérrimo sino que también se da en las familias económicamente acomodadas, la diferencia radica en que la primera, la violencia es denunciada ya sea por su propia cuenta o por que los facultativos que las atienden derivan los casos a las instancia legales correspondiente, no así en las familias de un extracto social pudiente económicamente, esta calla por el prejuicio del que dirán la sociedad y por ello el hecho queda en la impunidad.

A más del factor cultural, otro medio que influye en la generación de violencia doméstica es la televisión, en este medio la violencia es glorificada, los estereotipos que nos presentan son de violencia sexual y esta se expresa cuando el marido por la fuerza tiene relaciones sexuales con su esposa, eso de acuerdo a nuestra legislación se llama violencia sexual.

El alcohol y las drogas es otro de los factores determinantes de la violencia doméstica, y bajos los efectos de esta sustancias se abusa, se y se humilla a la familia con las graves persecuciones que de ello derivan.

4.1.4.- Violencia Intrafamiliar.

Con la finalidad de acercarnos a una comprensión clara de lo que es la violencia intrafamiliar, nos ajustaremos a lo manifestado en el Art. 3 del Reglamento de la Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el mismo que manifiesta que violencia intrafamiliar “*constituye toda acción u omisión que consiste en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar*”⁹. La violencia intrafamiliar es una conducta aprendida, como consecuencia del medio social donde se desarrolla, o es también la consecuencia de las desigualdades de poder, y por lo tanto los miembros del núcleo familiar que mantiene para sí el control económico, se siente con derecho a controlar al otro miembro que se encuentra en desventaja por esta condición, es por ello que el legislador en una forma sabia hace extensible que la ley si bien es cierto habla de la violencia contra la mujer, pero no es menos cierto que cuando la hace extensible al núcleo familiar, esta se orienta también a la protección del hombre y su entorno familiar. Es decir el legislador en nuestro país a través de la promulgación de la Ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, esta protege por igual trato al hombre como a la mujer, y a todo el núcleo familiar considerado a este conforme lo establece el Art 4 del Reglamento y se completa dicha disposición con lo establecido en el Art. 5 y 6 del cuerpo de Ley invocado, es así y para una mejor comprensión me permito transcribir:

⁹ Ecuador, Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia. 2006 Ediciones Legales.

“Art. 4.- Núcleo Familiar.- Conforman el núcleo familiar, los cónyuges o convivientes, sus padre y más ascendientes, a su hijos y más descendientes, sus hermanos e hijos de estos, sus parientes hasta el segundo grado de afinidad”¹⁰.

Aquí cabe hacer una reflexión, ya en la vida práctica, considero que algunos operadores de justicia tiene una mala interpretación de la norma, al señalar por ejemplo que la ley no protege a los primos, lo cual deja en la indefensión a este grado del parentesco, pese a estar tácitamente reconocida en la norma antes invocada; considero así mismo que esta norma, requiere sea analizado por cuanto, a decir de los operadores de justicia aceptan a trámite las demandas que son propuesta en contra de los progenitores de los conviviente, es decir se los distraer del juez competente y se juzga como transgresores de la normas constantes en la ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, pese a que entre los padres de los convivientes no nace ningún grado de consanguinidad, y mucho menos de afinidad, en la actualidad se está juzgado bajo el amparo de esta disposición; por lo que el juez que tramita una denuncia por violencia intrafamiliar entre particulares estaría cometiendo un gravísimo error, que luego tendrá que ser subsanado, con las consecuencias que de ello pudiesen derivar, como por ejemplo lo establecido en el Art, 11 numeral 9 inciso segundo y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador; que dice:

¹⁰ IBIDEM.

“El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”¹¹; y se estaría dejando en la indefensión a los supuestos parientes que por una mala interpretación de la norma se les obliga comparecer a un juez distinto del de su fuero, por lo que la sana crítica que el juez invoca en sus resoluciones estaría fuera de contexto, toda vez que la sana crítica no es deliberada, sino que se ajusta a la sapiencia del operador de justicia y esta sapiencia en forma directa se funda en la experiencia en el majeo de norma jurídica.

¹¹ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, 2008, pág.18.

La sapiencia del legislador y a fin de evitar abusos entre las personas que por alguna circunstancia de la vida llegaron a tener un lazo de afectividad y con la finalidad de darles protección consideró ampliar la norma y por ello que en el Art. 5 de la Ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y la Familia nos señala *“a más de la convivencia por matrimonio o unión de hecho, aquellas exentas o no de relaciones sexuales, como la de enamorados o novios, aun cuando estas hayan sido esporádicas o de corta duración”*¹²; en el Art. 6 del cuerpo de normas señalado, complementa el criterio del legislador y dice que el núcleo familiar complementan *“las personas que comparten el hogar de agresor o del agredido, son quienes: a) Mantienen una relación de dependencia laboral de trabajo doméstico, y, b) Quienes sin ser parientes comparten el hogar común, bien sea a través de un pago mensual o en forma gratuita.”*¹³

4.1.5.- VIOLENCIA DE GÉNERO.

Al referirse a la violencia intrafamiliar esta incluye a ambos sexos, pero con mayor frecuencia e incidencia se nota en el ámbito femenino, pero pese a ello y como lo hemos señalado anteriormente la Ley protege por igual sin hacer diferencia y discriminaciones de ninguna índole, es decir la Ley trata por igual y con ello garantiza el principio de igualdad señalado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art.11 inciso 2). *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*

¹² Ecuador, Ley Contra La Violencia De La Mujer Y La Familia 2006, Ediciones Legales

¹³ Ecuador, Ley Contra La Violencia De La Mujer Y La Familia 2006, Ediciones Legales.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.”

De igual Forma la Constitución de la República del Ecuador en el Art, 70, nos señala que: Art. 70.- *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*¹⁴

El maltrato se presenta muchas veces como una espiral creciente de violencia que, se alimenta ante la pasividad o inadecuada respuesta de los organismos competentes, tanto judiciales como policiales, por lo que los efectos de la Ley penal para cortar esa espiral son enormemente importantes.

No obstante ante esa pasividad, las personas en una sociedad civilizada y moderna como la actual, debe actuar; como también la víctima debe

¹⁴Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales. Quito, 2008, pág. 46

reconocerse como tal, los maltratos físicos, siempre comienzan con los psíquicos, un maltratador psíquico acaba convirtiéndose en un maltratador físico. Por consiguiente en ningún caso debe permitirse la violencia psíquica y por supuesto la habitualidad en ella, ya que seguramente esa violencia irá creciendo, hasta detonar.

En la actualidad se entremezcla la violencia de género con la violencia familiar, la violencia de género es una violencia ejercitada específicamente en una de las personas del entorno familiar, generalmente la mujer.

La violencia familiar y de género, es algo más extenso, en ella se pueden incluir tanto a la mujer como a los menores o también a los enfermos y por su puesto a los ancianos.

“A principios de la década de 2000, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados señaló que la violencia de género podía catalogarse como una violación de los derechos humanos, e indicó que este flagelo afectaba a mujeres, hombres, niños y niñas, aunque son ellas las que predominantemente son víctimas. Este organismo indica que es un tipo de violencia «que se dirige en contra de una persona sobre la base de su género o sexo»,¹⁵ definición que es compartida por diversas organizaciones

¹⁵.Violencia Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (mayo, 2003) (en inglés) sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas:. Guía para la prevención y respuesta. ACNUR

Respecto al Estatuto de Roma, cuando hace referencia a la violencia de género en los artículos 42(9), 54(1a) y 68(1), el término «género» debe entenderse exclusivamente como un término que *«se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad» según lo que señala el artículo 7(3)¹⁶*;

4.1.6.- LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

De acuerdo a nuestra legislación como ya lo hemos señalado anteriormente no solamente protege a la mujer. Sino que esta es más abarcaría y se extiende a todo el núcleo familiar, y por eso la nuestra se la denomina Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, y en ella se estipula todas las formas de violencia intrafamiliar-.

Para efectos de poder catalogar a la violencia y para efectos de la ley Contra la Violencia de la Mujer y la familia , de esta Ley, considera a la violencia en tres formas::

- a) Violencia Física.-;*
- b) Violencia Psicológica.-;*
- c) Violencia Sexual.-.*

4.1.6.1. Violencia Física.- *“Es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio*

¹⁶ Naciones Unidas. «Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional» (en inglés). Office of Legal Affairs - United Nations. Consultado el 3 de marzo de 2013.

*empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación*¹⁷; en otras palabras la violencia física es aquella que puede ser percibida objetivamente por otros, y que habitualmente deja huellas externas. Se refiere a empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc., causados con las manos o algún objeto o arma. Es la más visible, y por tanto facilita la toma de conciencia de la víctima, pero también ha supuesto que sea la más comúnmente reconocida social y jurídicamente, en relación fundamentalmente con la violencia psicológica, pero también nuestra legislación reconoce a los empujones, jalones de pelo, empujones, que si bien es cierto no dejan huellas pero causan un grave dolor a la víctima, pero lamentablemente a esta no es percibida y por ello que requiere de la actuación de un facultativo médico para que luego de una valoración médica puede determinar el daño que ha causado este tipo de manifestaciones de violencia física.

El Art. 7 del Reglamento a la Ley Contra de la Violencia de la Mujer y la Familia considera dentro de la violencia Física, el sufrimiento físico y nos dice que es *“todo acto de fuerza que cause daños, dolor en la persona agredida, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación; b) las heridas o golpes que*

¹⁷ Ecuador, Reglamento de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la familia, año 2006

*causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días, y c) los maltratos que reciban domésticos o sirvientes*¹⁸,

De acuerdo a la disposición antes anotada podemos colegir que si la agresión es de aquellas que superan los tres días de reposo, aquellas ya se constituiría en un delito y por lo tanto debe seguir otro procedimiento para su juzgamiento, pero en fin lo que el espíritu de la norma engloba es que los actos de violencia intrafamiliar no quede en la impunidad por lo tanto y bajo esta consideración sigo sosteniendo que la prescriptibilidad de la acción rompe con el espíritu de la Ley y por lo tanto se hace necesario que se incorpore en la norma una disposición en la que declare que los actos de violencia intrafamiliar sean considerados como imprescriptibles.

4.1.6.2 - Violencia Psicológica.- El artículo 8 del Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, nos señala que, la violencia psicológica: *“constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima”*¹⁹ *de la mujer o el familiar agredido*²⁰. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

¹⁸ Ecuador, Reglamento de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la familia, año 2006

¹⁹ Ecuador, Reglamento de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la familia, año 2006

²⁰ Ecuador, Reglamento de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la familia, año 2006

Fundamentado en este hecho y dentro de las manifestaciones de la violencia psicológica, podríamos expresar que esta se manifiesta en amenazas que impiden a la mujer para que pueda tomar una decisión y romper las ataduras que las mantiene junto a su agresor, entre las amenazas más comunes es la de quitarle a los hijos, en utilizarnos a sus hijos para hacerlas sentir culpables, por cuanto estos se convierten en mensajeros de las ironías del agresor, de inducción a sentimientos de culpa, que al final se sienten también culpables de su desgracia que no tiene el valor e determinar efectivamente cual es el verdadero culpable de sus desdicha, incluso llegando al extremo de hacer de las agresiones parte de sus vidas.

Dentro de las manifestaciones más comunes y de acuerdo a la práctica observada dentro del ejercicio profesional se puede determinar que la violencia psicológica en nuestro medio se expresa en, el abuso verbal, utilizado este como mecanismo para rebajar, el insultar como un medio para demostrar superioridad, ridiculizar, humillar, y la utilización de juegos mentales para confundir y dejar sentada que el comportamiento del agresor tiene un justificativo en el mal comportamiento de la víctima de la agresión; otro de los factores determinantes y que configuran la violencia psicológica y que al parecer no tuviese la relevancia del caso es la intimidación, que si bien es cierto no existe una expresión manifiesta en contra de la víctima, pero está a través de miradas, de gestos o gritos indirectos, o en la destrucción de objetos

de propiedad de la sociedad conyugal logran el objetivo plateado, someter a la víctima a sus designios.

Otro de los aspectos que configuran a la violencia psicológica y que se debe considerar, es la amenaza que hace el agresor la víctima, como es la de herir, matar, la de atentar contra su vida, la de quitar la custodia de los hijos y la de empezar toda una campaña de difamación o la atentar contra la dignidad y el honor de las personas así, mismo el abuso económico que se engendra cuando la víctima no tiene una fuente de ingreso propia, de ello se deriva un control muchas veces abusivo en el gasto que realiza el agredido, y con la finalidad de mantener este control no se les permite trabajar así sea necesario para el sostenimiento del hogar.

La violencia intrafamiliar también se refleja cuando existe el control de la vida del otro, cuando no se respeta la privacidad propia de cada componente de del núcleo familiar, expresado este en el control de llamadas telefónicas, en la escucha de las conversaciones del otro, en la limitación y escogimiento de las amistades. A todo esto se suma el desprecio a la vida del otro.

Otro de los aspectos que se debe considerar inevitablemente cuando de violencia psicológica se trata son, las amenazas, los insultos, humillaciones, el desprecio, el silencio, y las humillaciones que causan en la víctima sentimientos de culpa y por lo tanto dominio y control por parte del agresor

Dentro de la violencia psicológica y que lamentablemente no se ha considerado dentro de nuestra legislación, es la violencia económica, en este tipo de violencia el agresor hace lo posible por controlar el acceso de la víctima al dinero, y para ello le impide trabajar, pese que hiciere falta del ingreso económico, pero cuando logra la pareja revelarse y realiza su trabajo remunerado el agresor le exige que le entregue el dinero y a través de ello realiza el control

Así mismo la norma vigente no ha considerado el abandono voluntario e injustificado de unos de los cónyuges a su hogar, la infidelidad, y en este último aspecto la norma se ha convertido en un mecanismo de defensa para poder esconder los actos infieles que realiza el agresor., sin darse cuenta que con ello causa mayor dolor e incluso un sufrimiento sin precedentes, para el agredido y su entorno familiar.

El Art. 8 del Reglamento a la Ley contra la Violencia a La Mujer y La Familia lo sintetiza de la siguiente manera:

“Violencia Psicológica.- Se entenderá por violencia psicológica:

a) Toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima”²¹;

²¹ Ecuador, Reglamento de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la familia, año 2006

Es decir, que ese dolor puede ser el reflejo de una acción del ser humano o por acto que pudiendo ser evitado o teniendo responsabilidad de hacerlo simplemente lo omite y deja que se materialice el hecho, y esa ofensa recibida por el agredido afectará como es lógico su salud mental e influirá en el desarrollo de su proyecto de vida

“b) La intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral que infunda miedo o temor a sufrir un mal grave inminente,

La generación de miedos es uno de los factores más influyente que han tendido los agresores para someter a sus allegados y en base a ello logran la sumisión del agredido.

c) Las noticias o rumores falsos contra la honra y la dignidad e las personas o de las familias, o sobre la vida íntima de éstas;

d) Las injurias no calumniosas leves, y,

e) Las palabras, gestos, acciones, etc., en el caso de que le hecho constituye infracción.”²²

Todos estos hechos o cualquiera de ellos repetidos periódicamente, destruyen psicológicamente a la persona y dañan su salud mental, destruye su autoestima y se convierten en personas que llegan en un momento determinado a creer que ellos o ellas se merecen ese tipo de actitudes.

²² Ecuador, Reglamento de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la familia, año 2006

4.1.6.3- Violencia Sexual.- El Art 9 del Reglamento a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, considera tres aspectos fundamentales para poder determinar la violencia sexual y esta es la imposición de la relación sexual; las prácticas sexuales indebidas, y la prohibición del uso de métodos anticonceptivos.

Imposición del ejercicio de la sexualidad está determinada cuando esta es impuesta en base a la fuerza física, a la intimidación, a las amenazas o mediante la utilización de cualquier otro medio coercitivo que obligue la realización de la práctica sexual no deseada y que atente contra la libertad sexual de la mujer entendida esta como toda “*actividad dirigida a la ejecución o simulación de actos sexuales en contra de la voluntad, dolorosos, humillantes o abusando del poder y autoridad, con engaño o por desconocimiento, como puede ser en el caso de niños, niñas y adolescentes*”²³.

4.1.7.- La Violencia en el Núcleo Familiar. (Niños, Niñas, Adolescentes, Adultas mayores, personal de servicio)

Como hemos analizado anteriormente la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su Art.3 protege al todo el núcleo familiar, pero lamentablemente en la práctica la protección a los menores en el momento de la aplicación en de la defensa de sus derechos esta se deriva a las Juntas Cantonales de protección

²³ Vásquez, Andrés, Manual de Abordaje a la Violencia Doméstica Intrafamiliar y de Género, pp. 6

es por ello que cuando se deriva una demanda contra la violencia generada en contra de los niños y, niñas, y adolescentes esta reciben de parte de los operadores de justicia los autos inhibitorio y le corren traslado a la Junta Cantonal para su respectiva tratamiento, con lo cual el principio de celeridad en la administración de justicia es inobservado e incluso por este trajinar del proceso pierde su esencia y el acto que se está reclamado queda en la impunidad por este hecho.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y entre ellas los incluye a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, por lo tanto es obligación del Estado protegerlas de cualquier de las forma de explotación y a las que comúnmente están expuestos a “abusos sexuales, explotación de carácter sexual, a ser privadas del derecho a la educación y la salud, a ser sometidas a formas de servidumbre, trabajo en condiciones de esclavitud, incluidas las distintas formas de trata de personas, y a ser educadas socialmente en desigualdad de condiciones frente a los varones.

La familia posee el mayor potencial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, para proporcionarles la seguridad física y emocional que necesitan. Los tratados sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a una vida privada y familiar y a un hogar. En el Artículo 35, del cuerpo de leyes

invocado corrobora la preocupación del estado que tiene con las personas que están en situación de riesgo y manifiesta lo siguiente:

Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad²⁴.”

De igual manera en el Art. 36.-se afianza aún más la protección que el estado brinda a las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Como se puede destacar el estado en el momento mismo que consideró a la violencia como un problema de salud pública ha puesto énfasis en su protección, por cuanto considera que la violencia esta engendrada por la

²⁴ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales Pág.25 Año 2008

desigualdad social, por la diferencia que existe entre hombres y mujeres a consecuencia de los procesos ortodoxos de formación de la personalidad, o por el simple hecho de considerarse en un estado de superioridad, esto se constituye en el elemento esencial para que una persona se ubique en el plano de víctima de violencia

No debemos olvidar que en esta sociedad consumista, las mujeres, adolescentes, y las niñas están potencialmente expuestas a abusos sexuales, explotación de carácter sexual, a ser privadas del derecho a la educación y la salud, a ser sometidas a formas de servidumbre, trabajo en condiciones de esclavitud, incluidas las distintas formas de trata de personas, y a ser educadas socialmente en desigualdad de condiciones frente a los varones.

La familia posee el mayor potencial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, para proporcionarles la seguridad física y emocional que necesitan. Los tratados sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a una vida privada y familiar y a un hogar. Aun así, en los últimos años se han documentado en todo el mundo actos de violencia contra niños y niñas por parte de sus progenitores y otros familiares. Esto puede incluir violencia física, sexual y psicológica, así como el abandono deliberado. A menudo, en el contexto de la disciplina, los niños y niñas sufren castigos físicos crueles o humillantes. Los insultos, el aislamiento, las amenazas, la indiferencia emocional o el menosprecio son formas de violencia que pueden perjudicar el

bienestar del niño. Lo más frecuente es que sufran abusos sexuales de manos de una persona a la que conoce, un miembro de su propia familia. Es habitual que los dirigentes familiares o comunitarios impongan a los niños/as, a una edad temprana, prácticas tradicionales que son perjudiciales. Buena parte de esta violencia se oculta a puertas cerradas debido a la vergüenza o al miedo. Con la aprobación de la Convención de Derechos de la Niñez *“se rechaza la idea de que la infancia pertenece al mundo puramente natural de las relaciones privadas no reguladas por el derecho y sometidas a costumbres culturales o dinámicas afectivas y tutelares, ya sean familiares o extra familiares.”*²⁵

El Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador considera a la familia como el núcleo básico de la formación social y el medio natural para el desarrollo integral de sus miembros, y añade de manera especial de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto reciben el apoyo y protección del estado para que cada uno de sus integrantes puedan ejercer sus derechos consagrados en la ley, y esta protección estatal se refiere a que el estado debe adoptar políticas sociales que aseguren que las familias puedan cumplir con sus deberes y responsabilidades

Esta obligación incluye la de denunciar los hechos, a las autoridades cuando se tenga conocimiento de tales hechos punibles. El mismo Código reconoce el derecho de todo niño, niña, o adolescente a realizar una denuncia, o peticionar

²⁵ En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres, la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.

frente al Estado sin necesidad de hacerse acompañar por una persona adulta para hacerlo.

4.2. MARCO JURIDICO.

4.2.1.- La Violencia Intrafamiliar y la Acción Penal.

Tanto en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, como el Código de Procedimiento Penal, nos señala las formas de ejercer la acción penal, e inclusive precisa al titular del ejercicio de dicha acción, así lo señala la normatividad jurídica vigente, es así que dentro del Código de Procedimiento Penal en las disposiciones de los Art, 32 y 33, clasifica a la acción penal desde el punto de vista de su ejercicio, y en la Ley 103 Contra la Violencia de la Mujer y familia, también nos indica la forma del ejercicio de la acción y esta nos dice que puede ser mediante denuncia o acusación particular, cada una de ellas responde a un procedimiento en particular, y como es lógico los efectos son también acordes a la forma en la que realizó su reclamo ante la vulneración del derecho reclamado.

Conforme lo establece el Art, 32 del Código de Procedimiento Penal “Art. 32, *la acción penal desde el punto de vista de su ejercicio es de tres clases:*

- a) Pública de instancia oficial;*
- b) Pública de instancia particular; y,*
- c) Privada.”²⁶*

²⁶ Ecuador, Código de Procedimiento Penal, Ediciones legales. Año 2013 Pg.10

Cuando en las disposiciones de este Código se diga simplemente acción penal pública o acción pública, ha de entenderse que se alude tanto a la acción pública de instancia oficial, como a la acción pública de instancia particular.

El ejercicio de la acción pública le corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado, observando los parámetros señalados en el Art. 195 de la Constitución de la República, sin necesidad de denuncia previa; mientras que el ejercicio de la acción privada le corresponde exclusivamente al ofendido mediante querrela, así lo señala el Art. 33 del Código de Procedimiento Penal.

Los delitos de acción privada son los señalados expresamente en el Art. 36 del Código de Procedimiento Penal; mientras que las contravenciones se pueden iniciar de oficio o mediante acusación particular, conforme señalo en líneas posteriores.

Art. 33.- Ejercicio.- El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal. Sin embargo, el ejercicio de la acción pública de instancia particular, procederá solamente previa denuncia del ofendido. Lo dispuesto en el inciso anterior ha de entenderse sin perjuicio de los derechos del ofendido para acceder al órgano judicial competente, según lo previsto en este Código. El ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido, mediante querrela.

En los casos de Violencia Intrafamiliar el ejercicio de la acción puede ser mediante denuncia o acusación particular, cuando sea acude a la acusación

particular, esta le corresponde exclusivamente al ofendido, a su representante o apoderado, quien se convierte en parte del proceso y adquiere el derecho a la indemnización que pueda derivar de la acción de contravención siempre y cuando haya deducido acusación particular, así lo establece el Art. 402 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal;

“Art. 402.- Sentencia.- La sentencia dictada por el juez será motivada y deberá condenar o absolver.

En caso de sentencia condenatoria se ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y los perjuicios, si se hubiera propuesto acusación particular.

En caso de sentencia absolutoria se condenará en costas al denunciante o acusador particular que hubiese procedido temerariamente.

La liquidación de las costas la hará el mismo juez de la causa.

En cuanto a los honorarios de los abogados defensores, se los fijará de conformidad con la ley”²⁷.

Cuando se acude a la denuncia este le corresponde al titular del derecho vulnerado, pero también se extiende esta facultad para denunciar a todos

²⁷ Código De Procedimiento Penal, Ediciones Legales Año 2013 pag.89

aquellos que señala la disposición del Art.17 de la ley Contra la Violencia de la Mujer y la familia, y especifica que los responsables de denunciar actos de violencia intrafamiliar son los agentes de la Policía Nacional, Los fiscales, los profesionales de la salud, todos ellos sujetándose a las formalidad exigidas en la disposición invocada, y una vez cumplido estos presupuestos jurídicos la autoridad competente queda en la facultad dar inicio a la acción correspondiente.

4.2.2. La Violencia Intrafamiliar como Delito Penal.

En los casos de violencia intrafamiliar cuando se tratara de delitos, la autoridad competente sin perjuicio de dictar las medidas cautelares correspondientes, esta dicta auto inhibitorio y el proceso lo derivará a la fiscalía para que se dé inicio al enjuiciamiento respectivo al agresor por dicha infracción.

Partiendo de esta lógica y como el conocimiento debe ser integral y para conocer si la infracción se encuadra dentro de los tipos penales señalados en nuestro ordenamiento jurídico penal es necesario realizar un análisis acerca de esta figura jurídica, y para ello parto de la definición clásica del delito, esta nos dice que es toda acción u omisión, humana, típica, antijudía y culpable y sancionado con una pena, en otras palabras el delito es un hecho ilícito cometido por la infracción de la ley Penal.

Para que la acción sea típica, esta debe estar expresamente normada en la en la Ley Penal; la acción decíamos en materia penal tiene que ser

antijurídica, es decir contraía a Derecho, y quien ejecuto la acción, es el culpable, y esta culpabilidad debe ser declarada por el Juez dependiendo de la intencionalidad con la que actuó el actor en el cometimiento de la infracción, es decir que esta puede ser calificada de doloso o de culposa, y de acuerdo a la gravedad de la infracción y al grado de participación en el mismo, la pena le es impuesta por el juzgador, fundamentado en la norma y en estricta observancia del principio de proporcionalidad.

4.2.3. La Acción Penal y su Prescripción en la Violencia Intrafamiliar.

La prescripción es un modo de extinguir las obligaciones por el transcurso del tiempo, es por ello que la acción penal se extingue por prescripción, así lo establece el Art 94 del Código Penal y libera al infractor la responsabilidad de la infracción cometida,-

“Art. 98.- La acción penal se extingue por amnistía, o por remisión de la parte ofendida en los delitos de acción privada, o por prescripción”²⁸.

Para que opere la prescripción dentro de una acción penal se debe considerar que se cumpla los tiempos establecidos en la ley y que estas reúnan las exigencias consagradas en la norma, así lo señala el art. Art. 101.- Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la ley señala.

²⁸ Código Penal Ecuatoriano Ediciones Legales Año 2013 pag.25

Por lo que se hace necesario determinar si el delito cometido es de acción pública o de acción privada, para los primeros se debe considerar si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años en tratándose de infracciones reprimidas con reclusión, y en cinco años en tratándose de infracciones reprimidas con prisión. En ambos casos el tiempo se contará a partir de la fecha en la que la infracción fue perpetrada, pero si ya se inició la acción legal correspondiente. En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del auto cabeza de proceso. No surtirá efecto esta regla en los casos de reincidencia.

En los delitos de acción privada.- En los delitos de acción privada, la acción para perseguirlos prescribirá en el plazo de ciento ochenta días, contados desde que la infracción fue cometida., pero cuando ha sido iniciada la acción y citado el querellado antes del vencimiento de ese plazo, la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela., pero como había dicho anteriormente la prescripción puede operar por la falta de despacho oportuno del operador de justicia, la ley prevé que cuando suceden estos casos, los jueces serán castigados con una sanción pecuniaria, dejando a salvo la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar contra dichos funcionarios, de conformidad con lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

4.2.4.- La Violencia Intrafamiliar como Contravención

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito de la ley.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. Infracción; mientras que contravención de Policía son los actos tipificados en los Arts. 603 y siguientes del Código Penal como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales.

4.2.5.- Clases de Contravenciones de Violencia Intrafamiliar.

En el libro III En el Código Penal Ecuatoriano, y de acuerdo a las dispersiones de dicha normativa esta se dividen según “*su mayor o menor gravedad*”²⁹, en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Las contravenciones de primera clase, se encuentran reprimidas con multas de dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de América, y son las señaladas en

²⁹ Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. 2013 pág. 161

el Art. 604 del Código Penal en un número de 54. Pero este tipo de contravenciones para efectos de sanción no son consideradas en el momento que se juzga violencia intrafamiliar.

Las contravenciones de segunda clase, son reprimidas con multa de cuatro a siete dólares de los Estados Unidos de América y prisión de un día o con solo una pena de estas solamente, y están señaladas en el Art. 605 del Código Penal en un número de 34.

Las contravenciones de tercera clase, son reprimidas con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de América y con prisión de dos a cuatro días o con una de estas penas solamente, y están señaladas en el art. 606 del Código Penal en un número de 19.

Las contravenciones de cuarta clase, están reprimidas con multas de catorce a veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América, y prisión de cinco a treinta días; o sea que en este caso no se admite la sanción con una de estas penas solamente, sino que necesariamente debe ser la antes señalada en el Art. 607 de Código Penal en el número de 11.

Las contravenciones ambientales, en el Registro Oficial No. 2, del 25 de enero de 2000, con las reformas que constan en el Registro Oficial No. 635 del 07 de agosto de 2002, se instituyen las contravenciones ambientales en el Art. 607.1, las mismas que serán sancionadas con prisión de cinco a siete días y multa de

cuarenta y cuatro a ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América y se refieren a los siguientes hechos:

- a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites de los escapes de los vehículos;
- b) Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;
- c) Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana; o,
- d) Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito.

4.2.6.- Las Contravenciones Intrafamiliares y su Juzgamiento.

Como he manifestado, para conocer y juzgar las contravenciones son competentes los Jueces de Contravenciones, que establece el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial y su competencia es cantonal, así lo señala el Art. 390 del Código de Procedimiento Penal; además es competente cuando sentencia una contravención, de conocer la acción relativa a los daños y perjuicios, la que se sustanciará en juicio verbal sumario y en cuaderno separado, según lo dispone el Art. 391 del cuerpo de leyes antes mencionado, y para el pago de la indemnización, la autoridad determinará el plazo perentorio para el cumplimiento de dicha indemnización y para asegurar el cobro, la

resolución deberá cumplir con lo que la ley exige para que la obligación sea ejecutiva.

4.2.7.- La Competencia para el Juzgamiento de las Contravenciones de Violencia Intrafamiliar

Como es de conocimiento general, en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 del 09 de marzo de 2009, se dicta el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual contempla nuevos principios y nuevas estructuras en el ordenamiento jurídico del país, y por ende se confiere la competencia a jueces penales especializados, para el conocimiento de este tipo de infracciones, así lo señala el Art 231 el mismo que para una mejor comprensión me permito transcribir:

“Art. 231.- Competencia de las Juezas y los Jueces de Contravenciones sobre la Violencia Intrafamiliar

La competencia de los jueces para el juzgamiento de las contravenciones está determinado por el poder del estado y se enmarca dentro de la normativa vigente, es decir es la ley la que limita al operador de justicia dentro de un territorio determinado el administrar justicia, es así que de acuerdo a los Art. 8 y 11 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, los jueces de violencia intrafamiliar, tendrán competencia para conocer los casos de violencia física, psicológica o sexual siempre que estos no constituyan delitos

En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal. Serán competentes para:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción no existieran juezas o jueces de violencia contra la mujer y la familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparos previstos en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de subsistencia correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; y esta se lo hará mediante la vía de apremio real Art 36 el Reglamento a Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

2. Conocer las contravenciones tipificadas en la ley penal ordinaria;

3. Conocer las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor;

4. Conocer las contravenciones de policía, las diligencias pre procesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de

cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas;

5. El Consejo de la Judicatura determinará, de entre estas juezas y jueces, a los que serán competentes para juzgar las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de cualquier otra naturaleza, y determinará su competencia territorial de conformidad con las necesidades del servicio; y,

6. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.”³⁰

4.2.8.- Procedimiento para el Juzgamiento de las Contravenciones de Violencia Intrafamiliar

En resumen, se deben seguir los siguientes pasos procesales:

“Primer Paso.- Las contravenciones pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, así lo señala el Art. 394 CPP;

Segundo Paso.- El juez de contravenciones avoca conocimiento y si es competente y ve que se ha cometido alguna contravención, dispone que se cite al acusado para el respectivo juzgamiento.

Tercer Paso.- La citación se hace por medio de una boleta, la misma que debe constar el día y la hora en que debe comparecer el citado y dicha boleta debe

³⁰ .Reglamento a Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia. Ediciones Legales 2006

ser entregada a éste por el secretario del juzgado o por algún agente de la autoridad; pero si el acusado no fuere encontrado, la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado; debiendo señalar que en la boleta se debe hacer constar el motivo de la citación; y si el acusado no tuviera el domicilio conocido, se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad; pero esto amerita un análisis de saber si está o no violentando el derecho de defensa del acusado, que se encuentra regulado en los Arts. 76 numeral 7 y 77 numeral 7 de la Constitución de la República.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o Intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos

en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 77. Numeral 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”³¹

Cuarto Paso.- Si el acusado no comparece en el día y horas señalados por el juez y no hubiera justificado su inasistencia, el juez ordena el arresto del rebelde para su inmediato juzgamiento, así lo señalan el Art. 395 y 396 CPP; lo cual también habría que señalar si es o no constitucional dicha disposición”³².

³¹ Constitución De La República Del Ecuador. Ediciones Legales. Año 2008 pág. 49

³²García Falconí, José, Docente De La Facultad De Jurisprudencia Universidad Central Del Ecuador, Conferencia Magistral Dictada, El Día Miércoles 22 De Febrero De 2010

4.2.9. Juzgamiento de Contravenciones de Violencia Intrafamiliar.

Las contravenciones por violencia intrafamiliar son consideradas infracción de menor gravedad, y están debidamente tipificadas dentro de la legislación penal, y estas se constituyen en contravenciones de tercera y cuarta clase, por lo que para su juzgamiento se debe considerar lo establecido en el Art. 390 y siguientes del Código de Procedimiento Penal .

Para que una contravención de violencia intrafamiliar sea sancionada, la conducta del agresor debe adecuarse a lo tipificado en el Art.606, numerales 1-8-14 y 15 Código Penal. Injurias no calumniosas leves; en lo establecido en el Art. 607, numerales 3-8 y 9 Código Penal, en resumen las injurias no calumniosas; las heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal y que no pase de los tres días-y los ultrajes de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos o de cualquier otro modo, pero sin que estos ocasionen enfermedad o lesión ni imposibiliten, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria en los casos que hubieren lugar; para una mejor ilustración me permito transcribir las normas invocadas :

“Art. 606 Código Penal

Serán reprimidos con multa de sesenta y uno a ciento veinte sucres y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente:

1. Los que, fuera de los casos previstos en el Capítulo VII del Título V, Libro II de este Código, hubieren dañado o destruido voluntariamente los bienes muebles de otro;

8.- Los culpables de pendencias o algazaras nocturnas;

14.- Los que propalaren noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, o se preocuparen de la vida íntima de éstas, sin perjuicio de la acción de injuria;

15.- Los que dirigieren a otro injuria no calumniosa leve

Art. 607 Código Penal. Serán reprimidos con multa de ciento veinte y uno a doscientos cuarenta sucres y prisión de cinco a siete días, o con una de estas penas solamente

3. Los que voluntariamente hirieren, o dieran golpes a otro, causándole enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días;

8.- Los culpables de maltratos contra sus domésticos o sirvientes, sin perjuicio de la pena correspondiente si los maltratos constituyeren delito;

9.- Los que faltaren, de cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc., a sus ascendientes, sin perjuicio de la pena correspondiente en caso de que el hecho constituya, además, otra infracción”³³

³³ Código Penal Ecuatoriano Ediciones Legales 2013, pag.8

4.2.10. PRESCRIPCION DE LA ACCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Dentro de la legislación que regula la Ley de la Violencia de la Mujer y la Familia, no existe un capítulo específico que trate sobre la prescripción de la acción de violencia, sino que esta y de acuerdo a lo que señala el Art. 26 de cuerpo de leyes invocado, la figura de la prescripción se rige bajo los postulados del Código de Procedimiento Penal como norma supletoria, es así que en el Art. 101 nos señala que *“Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la ley señala. En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen: Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento”*³⁴.

La prescripción de las contravenciones de violencia intrafamiliar, estarán sujetas a los establecido en el Art. 617.- del Código Penal, el mismo que nos señala *“La acción de policía prescribe en treinta días, y la pena en noventa, contados ambos términos desde el día en que se cometió la infracción, o desde la fecha en que la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada, respectivamente. En el Art. 619, especifica que la prescripción opera cuando ya se ha iniciado el juzgamiento, a partir de la fecha de la última diligencia solicitada por el accionante, y esta prescripción podrá operar a petición de parte o de oficio, así señala la norma*

³⁴JORGE.E. ZAVALA BAQUERIZO, ob.cit. p. 309.

“Art. 619.- En caso de que se hubiera ya iniciado el juzgamiento por una contravención, el tiempo de la prescripción empezará a correr desde la última diligencia judicial.

Art. 620.- La prescripción podrá declararse de oficio, o a petición de parte”³⁵

Antecedentes de la Prescripción de Violencia Intrafamiliar.

La prescripción es una institución jurídica que regula el ejercicio de las acciones y en la que se debe considerar el paso del tiempo ya que este produce una serie de efectos ya sea en el ejercicio de ciertas acciones como en el cumplimiento de la pena, en el primero por el pasar de tiempo se puede perder el derecho de iniciar una acción penal y el segundo se extingue la responsabilidad del infractor de la acción sancionada con una pena.

Según el análisis que realiza el tratadista José García Falconí, Docente De La Facultad De Jurisprudencia Universidad Central Del Ecuador, en cuanto a la prescripción de las contravenciones en general manifiesta que *“hay que tener en cuenta las siguientes disposiciones del Código Penal respecto a las contravenciones:*

a) En todo lo relativo a la punibilidad, responsabilidad y prescripción de las contravenciones, debe estarse a lo dispuesto en el libro primero del Código Penal; teniendo en cuenta que sobre la prescripción de la contravención el Art.

³⁵ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Ediciones Legales 2013, pág. 168

109 de dicho cuerpo de leyes señala que prescribe en los plazos que señala el libro tercero del Código Penal; esto es de conformidad con el Art. 617 de dicho cuerpo de leyes, la acción de Policía prescribe en treinta días, y la pena en noventa días, contados ambos como términos desde el día en que se cometió la infracción o desde la fecha en que la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada respectivamente; de todos modos hay que tener muy en cuenta que la prescripción puede declararse de oficio o a petición de parte de acuerdo al Art. 620 ibídem;

b) La prescripción de la pena de comiso especial, se realiza en el plazo señalado para la pena principal y las condenas según las reglas del Código Civil; debiendo tener en cuenta que en caso de que se hubiera iniciado ya el juzgamiento por una contravención, el tiempo de la prescripción empezará a correr desde la última diligencia judicial;

c) No rigen para las contravenciones las reglas de los Arts. 82 y 87 del Código Penal, que se refieren a la suspensión del cumplimiento de la pena y a la libertad condicional, lo cual evidentemente es inconstitucional porque violenta lo señalado en los Arts. 11, 66 y 77 de la Constitución de la República”³⁶

La Prescripción y las Acciones de Violencia Intrafamiliar.

La prescripción en la legislación ecuatoriana en los casos de violencia intrafamiliar no está prevista, por lo que para acceder a esta figura jurídica tenemos que fundamentarnos en la ley sustantiva penal en los artículos 109,

³⁶GARCÍA FALCONÍ, José, DOCENTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, conferencia magistral dictada, el día miércoles 22 de febrero de 2010

en concordancia con el Art. 617 del cuerpo de leyes en mención, como norma supletoria a la ley antes univocada por así lo manifiesta el Art. 26 de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, en dichas disposiciones hace referencia que las contravenciones de policía prescriben en 30 días, contando ésta a partir de la fecha del cometimiento de la infracción, al igual que la pena la norma nos señala que esta también prescribe en el plazo de noventa días contabilizada esta desde la misma fecha en que se cometió al infracción.

“Art. 109.- Código Penal.- La acción y la pena de policía prescriben en los plazos que señala el Libro III de este Código.

Art. 617.- La acción de policía prescribe en treinta días, y la pena en noventa, contados ambos términos desde el día en que se cometió la infracción, o desde la fecha en que la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada, respectivamente.”³⁷

Al realizar un análisis exhaustivo del procedimiento para el juzgamiento de los actos de violencia intrafamiliar, estamos inminentemente sujetos a que opere la prescripción, ya sea por falta de impulso oficial del proceso, o por parte del reclamante de una acción de violencia. En el primer caso se da cuando, una vez evacuada la prueba en el proceso, el juez no emite la resolución correspondiente, transcurren los treinta días, opera la prescripción por

³⁷ Código Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales año 2013.pag. 168

negligencia de la administración de justicia, y pese a ello en la práctica emite su resolución prescribiendo la acción y toma como base lo establecido en la norma que nos dice que esta puede ser declarada a petición de parte o de oficio, así lo señala el Art. 620 del Código Penal,

Art. 620.- La prescripción podrá declararse de oficio, o a petición de parte.

Cundo falta el impulso de parte ofendida, esta es relativa debido a que el operador de justicia, en el auto inicial del proceso, ordena a las partes el cumplimiento de; terapias psicológicas, en unos casos, en otros investigación policial e inclusive un informe social, y es ahí cuando surge la problemática cuando no existe la colaboración de una de las partes en el cumplimiento de esta medidas, por lo que pasa el tiempo establecido en el Art. 619 y opera la prescripción, quedando el hecho en la impunidad.

“Art. 619.- En caso de que se hubiera ya iniciado el juzgamiento por una contravención, el tiempo de la prescripción empezará a correr desde la última diligencia judicial”³⁸.

Efectos que surten de la Acción de Violencia Intrafamiliar y su Prescripción.

La prescripción de la infracción así como de la pena, es una causa de la extinción de la responsabilidad que tubo sobre los hechos reclamados, considerado este desde el tiempo en que se cometió la infracción. Es decir la

³⁸ Código Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales año 2013.pag. 168

prescripción de la pena extingue la responsabilidad del imputado por el transcurso del tiempo, pero este pasar del tiempo se debe considerar desde la fecha en la imposición en firme de la pena.

4.3. MARCO DOCTRINARIO.

4.3.1. Legislación comparada.

ARGENTINA

Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

En la legislación Argentina cuando de protección, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se trata, el legislador ha puesto énfasis en garantizar una serie de derechos, entre otros un acceso a la justicia sin dilaciones, y para ello el cuerpo normativo nos señala un procedimiento a seguir y que se encuentra estipulado en el Art.- 19 de la Ley de protección Integral a Las Mujeres, y todo ello enmarcado bajo el principio de gratuidad. El procedimiento a seguir y de acuerdo a las características del procedimiento se inicia con la presentación de la denuncia, se radica la competencia y dictará las medidas preventivas que estime pertinente, y de acuerdo al Art. 27 ARTICULO 27. De la ley Invocada y dentro de las facultades que le concede la norma estas medidas cautelares serán dictadas estableciendo un plazo máximo de duración de las mismas, pero esta resolución debe ser mediante auto fundado, luego se

fijara la audiencia done comparecerán las partes, e incluso el presunto agresor en caso de rebeldía “estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública. Y de acuerdo al Art. 30 “ El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material”³⁹

EN LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

De acuerdo a la ley de la República de Venezuela y conforme lo señala el Art. 17 y siguientes la violencia intrafamiliar es considera un delito y las penas son severas y varían de acuerdo al tipo de violencia engendrado, es así por ejemplo en los actos de violencia física la pena es de 6 a 18 meses, y se agrava si los actos son repetitivos.

“Artículo 17°: Violencia física. El que ejerza violencia física sobre la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley o el patrimonio de estas, será castigado con prisión de seis (6) meses a dieciocho (18) meses, siempre que el hecho no constituya otro delito. Si el hecho a quese

³⁹ Ley De Protección Integral A Las Mujeres. Pág. 81

contrae este artículo se perpetrare habitualmente, la pena se incrementará en la mitad⁴⁰.

Cuando se trata de violencia Psicológica, la pena es de 3 a 18 meses

“Artículo 20°: Violencia psicológica. Fuera de los casos previstos en el Código Penal, el que ejecute cualquier forma de violencia psicológica en contra de alguna de las personas a que se refiere el artículo 4to. de esta Ley, será sancionado con prisión de tres (3) a dieciocho (18) meses”; en cuanto se refiere al procedimiento para el juzgamiento de estos casos la Ley venezolana sostiene que esta se sujetara a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento penal, como norma supletoria porque así lo señala el Art. 47 del Código invocado-

“Artículo 47°: Aplicación supletoria del Código Penal. En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones del Código Penal, en cuanto no colidan con esta Ley, y sujeto a las especificidades de la misma”.

Por lo tanto la prescripción de las acciones como de la pena se Regirán a lo establecido en las normas de la legislación Penal Venezolana.

En Bolivia se emite una ley denominada “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR a LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, y en su

⁴⁰ Ley De Protección Integral A Las Mujeres. Pág. 81

Art. 7. Nos señala las formas de violencia que protege la norma, y estas son violencia física, psicológica, sexual y económica,

Así mismo el cuerpo normativo señala las medidas de prevención que el juzgador podrá dictar en caso de cometimiento de una acción de violencia intrafamiliar, también nos señala el procedimiento a seguir, así como las sanciones que se debe imponer, pero en ninguna disposición del cuerpo de leyes se refiere a la prescripción de las acciones, pero si considera a la ley general como norma supletoria, es decir al no considerar la ley especial esta se regirá por lo establecido en la ley penal general así lo determina el Art 7 del Código penal Boliviano y que para a mejor ilustración me permito transcribir “ *Art. 7°.- (NORMA SUPLETORIA). Las disposiciones generales de este código se aplicarán a todos los delitos previstos por leyes especiales, en cuanto éstas expresamente no establezcan lo contrario*”⁴¹.

Por lo que para poder hacer prevalecer la prescripción tenemos que sujetarnos estrictamente a lo establecido en los siguientes artículos Código Penal Boliviano “Art. 101°.- (PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN). La potestad para ejercer la acción, prescribe:

a) En ocho años, para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad de seis o más de seis años.

⁴¹ Código Penal Boliviano.

b) En cinco años, para los que tengan señaladas penas privativas de libertad menores de seis y mayores de dos años.

c) En tres años, para los demás delitos.

En los delitos sancionados con penas indeterminadas, el juez tomará siempre en cuenta el máximo de la pena señalada.

Art. 102°.- (COMIENZO DEL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN). La prescripción empezará a correr desde la media noche del día en que se cometió el delito, siempre que no se hubiere iniciado la instrucción correspondiente. En caso de que se hubiera dado ya comienzo, el término de la prescripción de la acción se computará desde la última actuación⁴².

En la Legislación de Violencia intrafamiliar Ecuatoriana, tampoco hace referencia a la figura de la prescripción, pero lo señala el Art. 26 de la Ley contra la Violencia de la mujer y la familia, al Código Penal como norma supletoria y es a ese cuerpo normativo al que se debe regir en el caso que se pida que opere la prescripción en una acción de violencia intrafamiliar, así lo señala los Art. Del Código Penal Ecuatoriano Art. 101.- Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la ley señala.

En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen:

⁴² IBIDEM.

Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento.

En los delitos de acción pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años en tratándose de infracciones reprimidas con reclusión, y en cinco años en tratándose de infracciones reprimidas con prisión. En ambos casos el tiempo se contará a partir de la fecha en la que la infracción fue perpetrada. En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del auto cabeza de proceso.

Caso de que el indiciado se presentara voluntariamente a la justicia, en el plazo máximo de seis meses posteriores al auto inicial, los respectivos plazos se reducirán a ocho años en los delitos reprimidos con reclusión, y a cuatro años, en los delitos reprimidos con prisión, contados asimismo de la fecha del auto cabeza de proceso. No surtirá efecto esta regla en los casos de reincidencia.

En los delitos de acción privada, la acción para perseguirlos prescribirá en el plazo de ciento ochenta días, contados desde que la infracción fue cometida.

Iniciada la acción y citado el querellado antes del vencimiento de ese plazo, la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrella.

La acción penal por delitos reprimidos sólo con multa se extinguirá en cualquier estado del juicio, por el pago voluntario del máximo de la multa correspondiente al delito, y de las indemnizaciones, en los casos en que hubiere lugar.

Si la prescripción se hubiese operado por la falta de despacho oportuno de los jueces, éstos serán castigados por el superior con la multa de quinientos a cinco mil sucres, quedando a salvo la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar contra dichos funcionarios, de conformidad con lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

En la misma pena incurrirán los funcionarios del ministerio público y secretarios de cortes y juzgados por cuya negligencia se hubiere operado la prescripción. Ya enmarcando no en la prescripción de las contravenciones a más de lo establecido anteriormente, se observara las siguientes disposiciones del Código Penal.

“Art. 619.- En caso de que se hubiera ya iniciado el juzgamiento por una contravención, el tiempo de la prescripción empezará a correr desde la última diligencia judicial.

Art. 620.- La prescripción podrá declararse de oficio, o a petición de parte⁴³”.

⁴³ Código Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales año 2013.pag. 168

En conclusión podemos señalar que tanto la legislación Argentina, la legislación Boliviana y la Ecuatoriana tiene sus similitudes para la calificación de la violencia intrafamiliar, hay similitud para dictar medidas cautelares e incluso para la declaratoria de la prescripción las tres legislaciones se fundamentan en lo señalado en los códigos penales de cada una de estas regiones, de ahí nace la necesidad de incorporar una reforma a ley contra la violencia de la mujer y la familia una norma que señale la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar como una estrategia para erradicar la violencia del núcleo familiar en nuestra sociedad ecuatoriana que cada día va en aumento .

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura del informe de la tesis; como lo fueron las Leyes, los libros y el internet enunciándolas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo se utilizó la fuente del internet como las páginas de www.dudalegal.com., www.geleon.com, www.legalchile.com, www.midivorcio.pe, www.abogadodefamilia.pe, www.portallegal.com.ve.; todas estas fuentes bibliográficas me permitieron realizar la estructuración de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario de la presente tesis, de igual manera se utilizó material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora e impresora, todo este material me utilizo para el desarrollo de mi tesis, así como a estudiar sobre la problemática planteada sobre la realidad de las leyes en nuestro sistema ecuatoriano.

5.2. Métodos

Es preciso indicar que para la realización de la Tesis, me base en los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación Científica proporciona, es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, entre uno de ellos es el:

Método Científico.- siendo el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en la presente tesis me apoye en este método.

Como también los siguientes métodos:

Métodos Hipotético, Deductivo, Inductivo.- estos métodos me permitieron, primero conocer la realidad del problema a investigar, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema.

5.3. Procedimiento y técnicas

Con respecto a las técnicas se utilizó las siguientes:

La encuesta.- a fin de que este estudio tenga mayor credibilidad, se encuesta a 20 personas, los mismos que fueron a los Abogados en libre ejercicio de la profesión por tratarse de reformas legales.

La entrevista.- Se aplicó la entrevista a dos Abogados en Libre ejercicio de la profesión, ya que ellos tienen más conocimientos de la temática a tratarse.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo están expuestos en el informe final el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, los mismos constan expresados mediante cuadros estadísticos, luego culminé realizando la comprobación de los objetivos, la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando el proyecto de Reforma Legal sobre la temática expuesta.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS A TRAVÉS DE LA ENCUESTA.

De forma gráfica, cualitativa y cuantitativa, presento los resultados obtenidos mediante la encuesta, con lo que fundamento el trabajo de investigación jurídica que encuentro realizando, las mismas que fueron aplicadas en número de treinta, distribuidas para abogados en el libre ejercicio, y operadores de justicia en el ámbito de violencia intrafamiliar.

. **Primera Pregunta** -¿Cree usted acertada la categorización dada por las Naciones Unidas a la violencia de género como una violación de los derechos humanos?

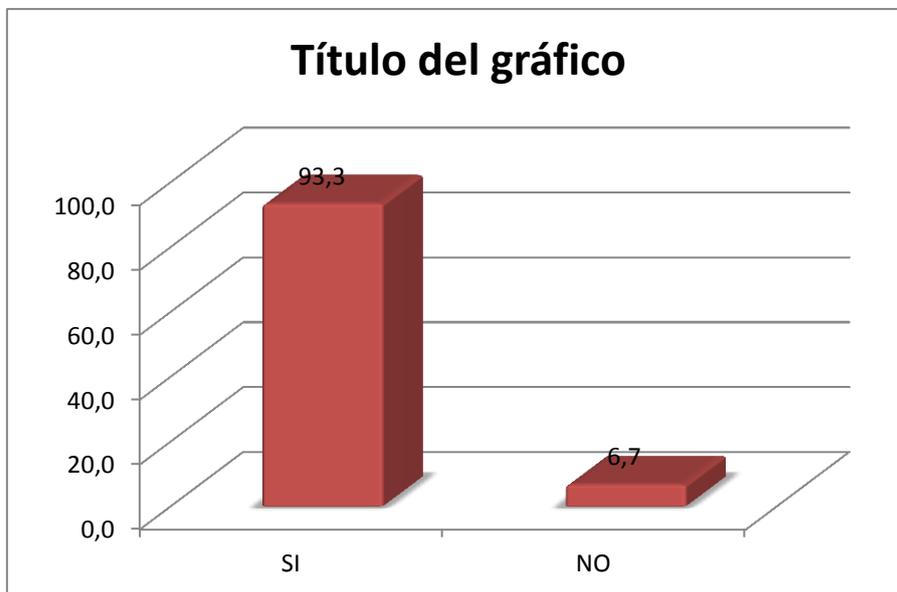
Cuadro Nro. 1.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93.3 %
NO	2	6.7%
TOTAL	30	

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Operadores de Justicia en Violencia Intrafamiliar.

Autor: Pablo Idrobo Cabrera.

Gráfico Nro. 1



Análisis e interpretación de resultados

De las treinta encuestas aplicadas a los Abogados en libre ejercicio, en lo referente a que emitan su opinión referente a la que si era acertado que las Naciones Unidas hayan categorizado a la violencia intrafamiliar como una violación a los derechos humanos, 28 encuestados que equivalen al 93.3 %, nos manifestaron que es acertada, y 2 encuestados que corresponden al 6.7%, manifestaron que si en verdad la violencia intrafamiliar es un grave problema, pero no requería ser tratado como un atentado a los derechos humano, sino que la normativa vigente bastaría para dar soluciones a los problemas generados a lo interno del núcleo familiar, por lo que no era necesario dicha declaración.

Criterio.-

Al ser considerada la violencia de género como una violación a los derechos humanos por las Naciones Unidas considero que es muy acertado debido a que ello se encuadra dentro y está en concordancia con las exigencias del plan del buen vivir de nuestro país, que como meta se ha propuesto erradicar la violencia intrafamiliar, e incluso en apego a esta declaración, el Estado ha caracterizado a la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública que requiere ser atendido con prioridad especial por el estado Ecuatoriano.

Segunda Pregunta.- ¿Considera usted que la violencia contra la mujer y la familia al ser considerada como violación a los derechos humanos, va a tener una mejor protección del Estado?

Cuadro Nro. 2.

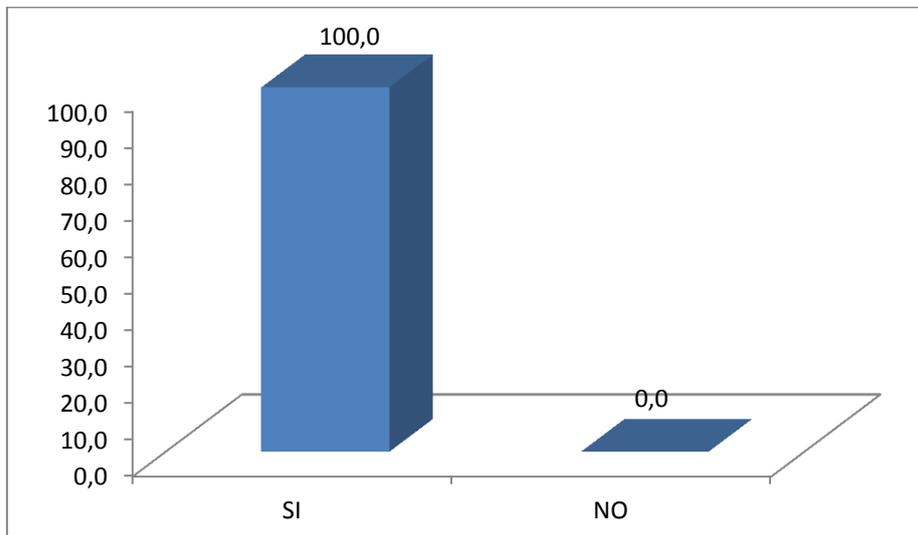
Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	30.0%	100.0%
NO	0.0%	0.0%
TOTAL		100.0%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Operadores de Justicia en Violencia Intrafamiliar.

Autor: Pablo Idrobo Cabrera.

De la totalidad el universo encuestado, es decir de los 30 profesionales del derecho, que equivale al 100% opinan que es positivo este reconocimiento,

Gráfico Nro. 2.



Criterio

Al ser considerado la Violencia como un Derecho Humano, la víctimas sienten una mayor protección a más cuando los tratados y convenios internacionales son ratificados por los estados partes, en este caso el Ecuador al ser signatario de las naciones unidas y al haber sido y ratificado la declaración de la violencia como un derecho humano, es de observancia obligatoria para el Ecuador. Este reconocimiento le garantizará a la persona violentada otro cuerpo normativo para realizar las reclamaciones en caso de ser violentadas sus derechos, así lo señala, el Art. 426.- que en parte pertinente dice: “Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las

establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.” Por lo que un acto de violencia intrafamiliar no debería quedar en la impunidad bajo ningún concepto.

Tercera Pregunta.- ¿Considera usted que la protección del Estado permitirá erradicar la violencia contra la mujer y la familia?

Cuadro Nro. 3.

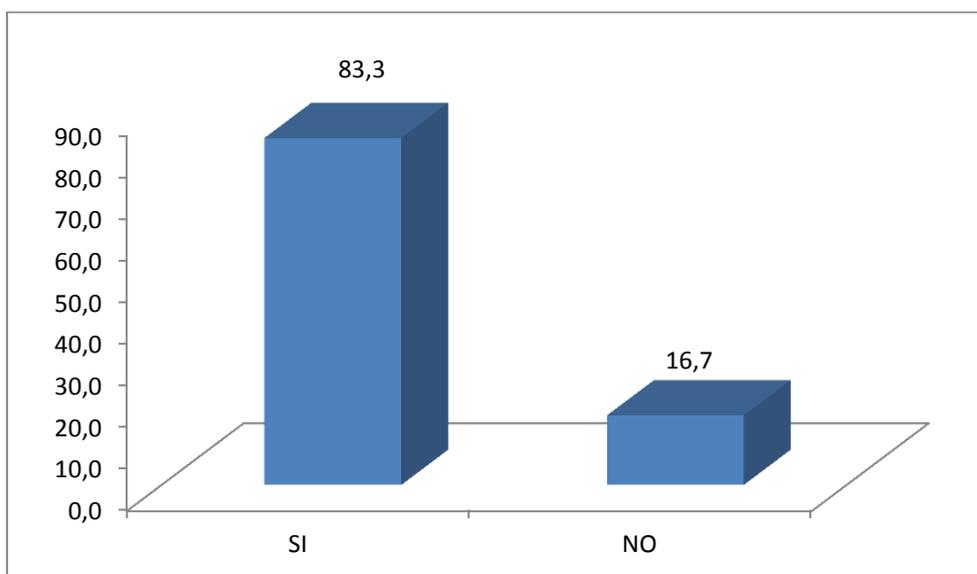
Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83.4%
NO	5	16.6%
TOTAL		100.0%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Operadores de Justicia en Violencia Intrafamiliar.

Autor: Pablo Idrobo Cabrera.

Delos profesionales consultados, 25 que corresponde al 83.4%, manifiestan que al intervenir el estado en la erradicación de la violencia intrafamiliar, lógicamente se tendrá una mayor incidencia dentro de los operadores de justicia para que estos hechos no queden en la impunidad, el 5 % de los encuestado, que corresponden al 16.6 % sostienen que no habrá ninguna mejoría debido a que la violencia es un problema de formación

Gráfico Nro. 3



Criterio.

Considero que la participación estatal en la erradicación de la violencia intrafamiliar en estos últimos años se ha notado un acercamiento a la población a través los diferentes eventos que las instituciones del sector público ofertan los conciudadanos, es así por ejemplo que el Estado le ha puesto mucho énfasis en el día de la no violencia y lo utiliza como un medio

para difundir los derechos de la mujer, la niñez, la adolescencia, en fin de la familia.

Para mi criterio así mismo la erradicación de la violencia en el núcleo familiar no es cuestión de un corto tiempo, sino que este requerirá de un largo proceso y que este proceso este orientado a cambiar los esquemas referenciales de los componente del núcleo familiar, por lo que la intervención del Estado si bien es cierto es importante, este requiere de la participación conjunta de la familia, de los grupos religiosos, en fin de todos los estamentos de la sociedad que orientan e inculcan valores como el respeto y la solidaridad.

Cuarta Pregunta.- ¿Considera usted una de las formas de proteger a la mujer, y la familia de todo acto de violencia interfamiliar es evitando la prescripción de las acciones de violencia?

Cuadro Nro. 4.

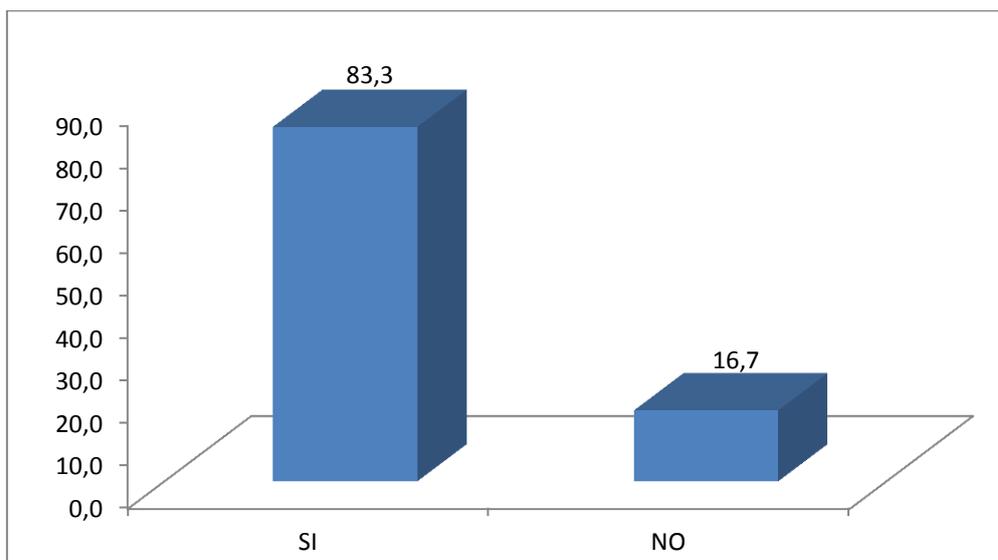
Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93.3%
NO	2	6.7%
TOTAL	30	100.0%

.Fuente: Abogados en libre ejercicio y Operadores de Justicia en Violencia Intrafamiliar.

Autor: Pablo Idrobo Cabrera

Del universo encuestado, 28 profesionales del Derecho, que equivalen al 93.3 por ciento sostienen que al incorporarse en la legislación contra la violencia de la mujer y la familia la figura de imprescriptibilidad para las infracciones de violencia intrafamiliar se lograría que los actos de violencia no queden en la impunidad, mientras que 2 de los encuestados que corresponden al 6.7%, consideran que la incorporación de la figura de imprescriptibilidad de las acciones violencia intrafamiliar es atentatoria a la norma y por lo tanto la torna inaplicable.

Gráfico Nro. 4



Criterio.-

De la experiencia práctica en el patrocinio de actos de violencia intrafamiliar se puede deducir que un 99% de las causas iniciadas mediante la figura de la denuncia por actos de violencia intrafamiliar son abandonadas y consecuentemente con ello deriva la prescripción de la acción, por lo que el

incorporar en la legislación penal la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar se estaría sentando precedentes para que los transgresores de la norma sean sancionados y estos hechos no queden en la impunidad, concomitantemente con ello, el operador de justicia lograría, fortalecer sus decisiones con la medida cautelar nro. 8 y con ello exigir a los violentos someterse a los tratamiento psicológicos para equilibrar el estado emocional tanto de la víctima como la del agresor, para luego este proceso incorporar al agresor al seno familiar. El mantener la figura de la prescripción, solo resta la La posibilidad que tiene el Estado de ejercer la acción penal contra una persona que violó la norma y anula la pretensión de la víctima la de ejercerla, por lo que el fundamento de la pena que es la prevención se ven mermadas solo por el transcurso del tiempo y por ende deja a la víctima en la indefensión.

Quinta Pregunta.- ¿Considera usted necesario una reforma a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y Familia en la que se incorpore la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar?

Cuadro Nro. 5.

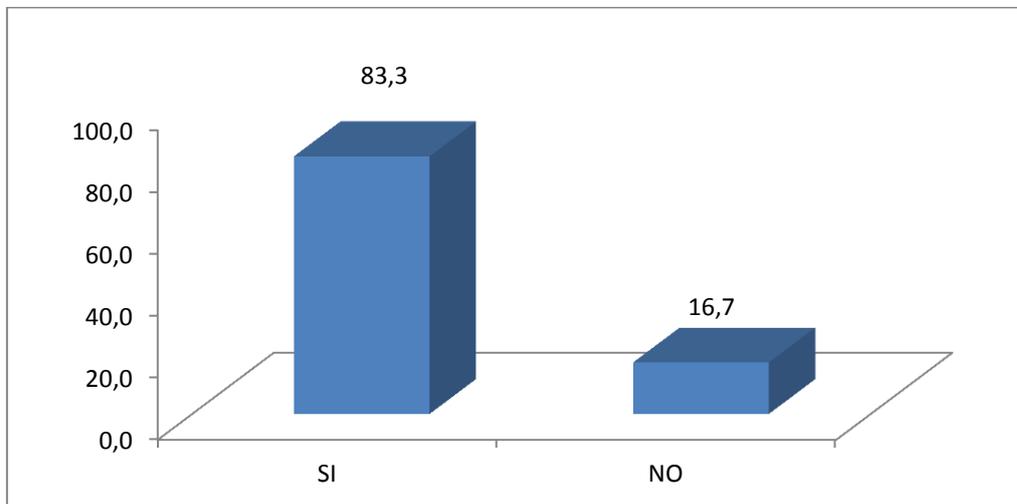
Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	96.7%
NO	1	3.3%
TOTAL	30	

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Operadores de Justicia en Violencia Intrafamiliar.

Autor: Pablo Idrobo Cabrera.

De treinta abogados consultados, 29 que corresponden al 96.7%, consideran que es necesario una reforma a la norma, en la que se incorpore la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar cuando estas ya se han iniciado, mientras que 1 encuestado que corresponde al 3.3 % manifiesta de que es improcedente.

Gráfico Nro. 5



Criterio.-

No debemos olvidar que el Derecho es dialectico y por ello está en constante cambio, y este cambio está acorde al desarrollo de la sociedad. El desarrollo de la sociedad es un complejo donde surge una serie de inconvenientes que requieren ser regulados mediante la norma jurídica y con ello garantizar la paz social dentro de la sociedad, en este contexto es importante armonizar las relaciones familiar máxime cuando se considera a la familia como la célula fundamental de la sociedad y esta requiere que se enmarque dentro del

respeto, la confraternidad y la solidaridad, por la sociedad depende mucho de cómo estén las relaciones dentro del núcleo familiar. Por ello se hace necesario incorporar una norma que garantice la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar para que permita mediante la prevención o la coacción recomponer los lazos de familiaridad y que esta se constituya en el eje fundamental de la sociedad.

Sexta Pregunta.- ¿Considera usted que la incorporación de la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar en la Ley Contra la Violencia de la mujer y la Familia se garantizaría que el hecho no quede en la impunidad?

Cuadro Nro. 6.

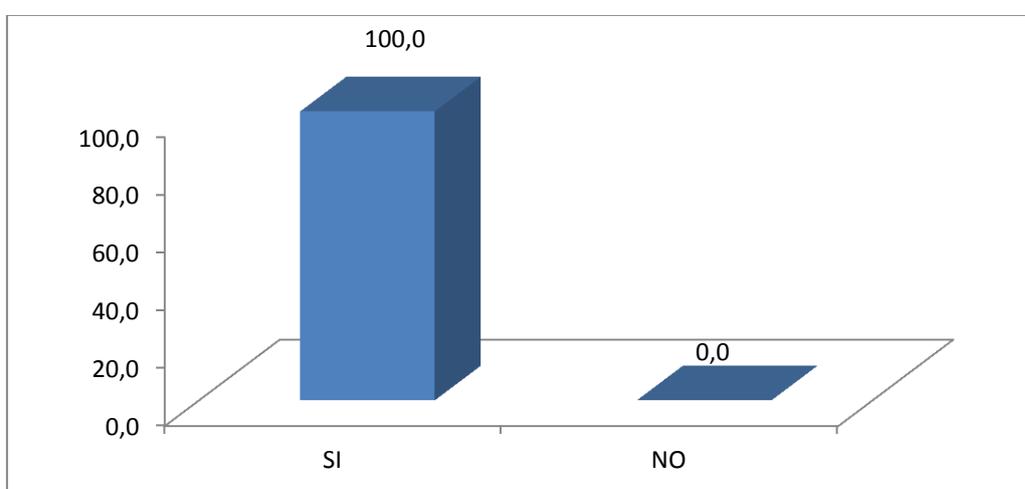
Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL		100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Operadores de Justicia en Violencia Intrafamiliar.

Autor: Pablo Idrobo Cabrera.

De los encuestados un número de 30 que corresponde al 100%, manifestaron que es urgente la incorporación de esta disposición de la imprescriptibilidad debida que en la mayoría de los casos denunciados no llegan a concluir, y por ende los hechos quedan en la impunidad.

Gráfico Nro. 6.



Criterio.

Esta pregunta guarda una estrecha relación con la anterior, si el criterio mayoritario sostiene que la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar ayudaría a erradicar la misma e impulsaría a los violentos a someterse a los tratamientos psicológicos respectivos, es lógico que al incorporarse en la legislación una norma que regule la imprescriptibilidad de las acciones, los operadores de justicia tendrían el marco jurídico ideal para reabrir los casos y con ello impedir que los hechos denunciados queden en la impunidad, y por ese hecho opera la prescripción y el hecho denunciado queda en la impunidad e incluso por la figura de la prescripción constante el

código Penal, luego de haber sido impuesta la pena en la mayoría de los casos no se llega a su cumplimiento por cuanto por el pasar del tiempo también opera la prescripción y el agresor no ha tenido la oportunidad de someterse a los procesos de rehabilitación.

Séptima Pregunta.-Considera usted que la incorporación de la imprescriptibilidad de las acciones violencia intrafamiliar, con un juzgamiento adecuado de dichos actos de violencia y una aplicación correcta de la medida cautelar Nro. 8 de Art. 13 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia se fortalecerían el valor respeto dentro del núcleo familiar.

Cuadro Nro. 7.

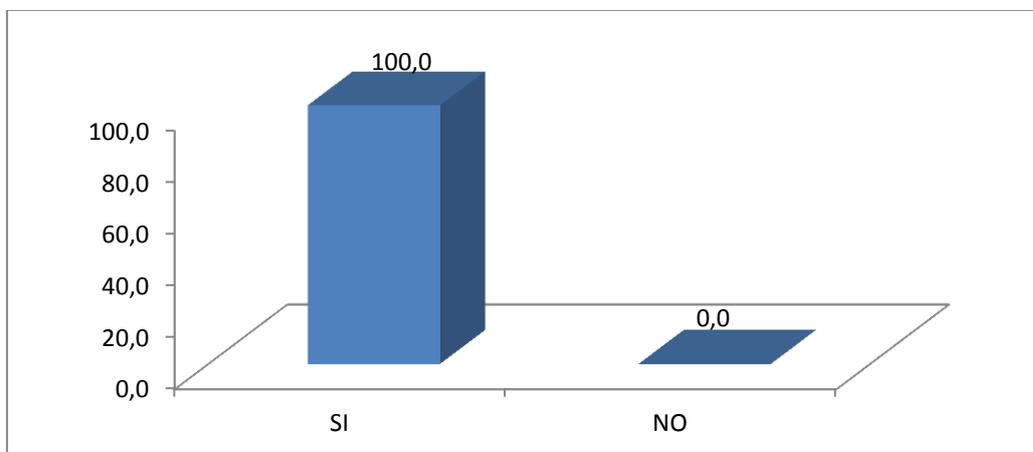
Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Operadores de Justicia en Violencia Intrafamiliar.

Autor: Pablo Idrobo Cabrera

Los treinta encuestados que corresponden al 100%, sostienen que la mantener la imprescriptibilidad de la acción una vez iniciado el proceso y de la pena, serviría como un medio de coacción para un estricto cumplimiento de la medida cautelar número ocho en beneficio de la familia.

Gráfico Nro. 7



Criterio--

En los problemas de índole familiar, ya sean estos maltratos físico, psicológicos, o de índole sexual, necesariamente repercuten en el autoestima de la persona y para recomponer la misma el legislador proveyó que incorporando le medida cautelar Nro. 8, lograría el operador de justicia obligar a las partes a someterse a riguroso tratamiento de fortalecimiento de la autoestima y como es lógico el profesional de la psicológica enrumbaría la problemática de los pares a una solución compartida y por ende comprometida en pos del bienestar del núcleo familiar.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

7.1.1. Objetivo General

“Determinar que la prescripción de las acciones por violencia intrafamiliar fundamentada en el Código de Procedimiento Penal deja en la indefensión a las víctimas de Violencia Intrafamiliar”.

Con relación al objetivo General, considero que se ha podido comprobar debido a que en la práctica la mayoría de los casos denunciados quedan en la impunidad, a sea por falta del impulso oficial del proceso o porque existe un abandono del mismo, en ambos casos los operadores de justicia acogiendo la norma jurídica declara la prescripción de las acciones lógicamente con el respectivo levantamiento de la medidas cautelares, por lo que la víctima luego de haber operado la prescripción y está declarada por la autoridad competente la víctima queda nuevamente expuesta a sufrir nuevos actos de violencia.

7.1.2. Objetivos Específicos:

- Realizar un análisis crítico jurídico de la prescripción de las acciones de violencia intrafamiliar.

- Proponer una reforma a ley contra la violencia de la mujer y la familia, en la que se establezca la imprescriptibilidad de las acciones por violencia intrafamiliar.

Al referiros al primer objetivo específico, este me permitió hacer una análisis doctrinario y conceptual referente a la prescripción y llegamos a la conclusión de que dejar prescribir las acciones, ya sea por falta del impulso oficial o por parte de la de la violentada, el hecho queda en la impunidad.

Al referirse al segundo objetivo, creo que es necesario, plantear una reforma que esté orientada a evitar la prescripción de la acción de violencia a fin de que armonice con la declaratoria de que la violencia es un problema de derecho humano, por lo que se sugiere se introduzca una reforma a ley, en la que se incluya la imprescriptibilidad de las acciones de violencia y se incluya las sanciones al agresor.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

“La declaratoria de la prescripción de las acciones de violencia intrafamiliar fundamentada en el código de procedimiento penal, deja en la indefensión a las víctimas de violencia intrafamiliar”

La hipótesis del presente trabajo queda comprobada fehacientemente, con la respuesta dadas en las preguntas realizadas en la encuesta analizada

anteriormente, debido a que si se sigue mantenido la prescripción de las acciones de violencia intrafamiliar, será difícil para el estado erradicar la violencia intrafamiliar, de ahí nace la necesidad de introducir la reforma que permita declarar la imprescriptibilidad de las acciones de violencia cuando estas ya han sido denunciadas y se ha iniciado su juzgamiento.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber concluido el presente trabajo de investigación, tengo a bien de poner a vuestra consideración las conclusiones, las mismas que son el producto de la investigación realizada.

- Que es importante Incluir una disposición en la que se contemple la imprescriptibilidad de la acción de contravención, a fin de que los hechos violencia intrafamiliar no queden en la impunidad.
- Que la calificación dada por las Naciones Unidas a la violencia intrafamiliar como una violación de derechos humanos es muy positiva, por cuanto compromete a una mayor intervención del estado en la lucha contra de este mal que aqueja a la sociedad Ecuatoriana.
- Que la inclusión de la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar garantizarían la prevención y la resocialización de los contraventores.
- Que mantener la prescripción de las acción de contravenciones de violencia una vez iniciadas deja en la indefensión a la víctima de violencia intrafamiliar

9. RECOMENDACIONES.

- Recomendar a los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades, realizar campañas de información sobre los derechos del núcleo familiar en materia de violencia Intrafamiliar.
- Fomentar en las víctimas de violencia intrafamiliar la necesidad de concluir los procesos denunciados, a fin de que los hechos no queden en la impunidad.
- Incorporar en la ley contra la violencia de la mujer y la familia una disposición que contemple la imprescriptibilidad de la acciones de violencia intrafamiliar.
- Incorporar a las víctimas de violencia intrafamiliar dentro del programa de víctimas y testigos que lleva la función judicial a través de la fiscalía de nuestro país, a fin de garantizar su integridad física psicológico o sexual.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

FUNDAMENTACIÓN

Los fundamentos que sustenta mi propuesta de incorporación de la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar me permita hacerla en los siguientes términos:

Primero.- El Estado cuando llega a su conocimiento, tiene la potestad de ejercer la acción de contravención en contra de la persona que violentó la norma y una vez conocida importa para él que llegue a un castigo. La prescripción anula dicha posibilidad de persecución por el mero transcurso de tiempo.

Segundo.- Con el pasar del tiempo y al mantener la figura de la prescripción, decae la necesidad de la pena, y por ende el acto queda impune y la víctima en la indefensión.

Tercero.- El carácter preventivo de la norma contra la violencia de la mujer y la familia se ven mermados con la vigencia de la prescripción de la acción.

Cuarto.- los efectos intimidatorios de la pena y su resocialización se ven afectados por el transcurso del tiempo, por cuanto está presente el fantasma de la prescripción.

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Qué. La Constitución de la república del Ecuador en su Art. 75 garantiza la **tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con** sujeción a los principios de inmediatez y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Que.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

En uso de sus facultades legales contempladas en el Art. 120 numeral 6 del Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE

Reforma a la Ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia.

Art. “En las contravenciones de violencia intrafamiliar Iniciada la acción y citado el demandado serán imprescriptibles.

Art... “una vez impuesta la sanción al demandado la pena será imprescriptible”,
La presente reforma entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los... días del... de...del 2014

Sra. Gabriela Rivadeneira.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

10. BIBLIOGRAFÍA.

- Serrano, Mercedes (2009). «Análisis del estatuto de la víctima en la normativa de la Unión Europea desde la perspectiva de la Violencia de Género». En Hoyos Sancho, Montserrat de. Tutela Jurisdiccional Frente a la Violencia de Género: Aspectos Procesales, Civiles, Penales y Laborales. Lex Nova. pp. 846.
- Naciones Unidas, Asamblea General (20 de diciembre de 1993). «Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993». Consultado el 6 de agosto de 2011
- Organización Mundial de la Salud, OMS (2004) (en inglés). Las dimensiones económicas de la violencia interpersonal. Suiza: Departamento de heridas y prevención de la violencia.
- Asociación Americana de Psicología, APA (2008). «Resolución sobre la violencia masculina contra las mujeres» (en inglés). Washington, DC: Psychological Association Americano. Consultado el 3 de marzo de 2013.
- United Nations High Commissioner for Refugees (mayo, 2003) (en inglés, PDF). *Sexual and Gender-Based Violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced Persons: Guidelines for Prevention and Response*. UNHCR.

- Naciones Unidas. «Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional» (en inglés). Office of Legal Affairs - United Nations. Consultado el 3 de marzo de 2013
- VASQUEZ, Andrés, Manual de Abordaje a la Violencia Doméstica Intrafamiliar y de Género, pp. 6
- En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres, la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.
- *GARCÍA FALCONÍ, José, DOCENTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, conferencia magistral dictada, el día miércoles 22 de febrero de 2010*
- Constitución de la República del Ecuador
- Código Penal Ecuatoriano.
- Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia
- Reglamento a Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia.
- Manuel de Procedimiento para el Juzgamiento de Contravenciones de violencia Intrafamiliar

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE DERECHO.

Como egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, solicito a usted se digne contribuir con la presente encuesta, la cual me permitirá recolectar datos y afianzar mi investigación, a fin de continuar con la elaboración de mi tesis de grado previo a la obtención el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

1.- ¿Cree usted acertada la categorización dada por las Naciones Unidas a la violencia de género como una violación de los derechos humanos?

Si () No ()

Por Que:.....

2.- ¿Considera usted que la violencia contra la mujer y la familia al ser considerada como violación a los derechos humanos, va a tener una mejor protección del Estado?

Si () No ()

Por Que.....

3.- ¿Considera usted que la protección del estado permitirá erradicar la violencia contra la mujer y la familia?

Si () No ()

Por Que.....

4.- ¿Considera usted una de las formas de proteger a la mujer, y la familia de todo acto de violencia interfamiliar es evitando la prescripción de las acciones de violencia?

Si () No ()

Por Que.....

5.- ¿Considera usted necesario una reforma a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y Familia en la que se incorpore la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar?

Si () No ()

Por Que.....

6.- ¿Considera usted que la incorporación de la imprescriptibilidad de las acciones de violencia intrafamiliar en la Ley Contra la Violencia de la mujer y la Familia se garantizaría que el hecho no quede en la impunidad?

Si () No ()

Por Que.....

7.-¿Considera usted que la incorporación de la imprescriptibilidad de las acciones violencia intrafamiliar, con un juzgamiento adecuado de dichos actos de violencia y una aplicación correcta de la medida cautelar Nro. 8 de Art. 13 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia se fortalecerían el valor respeto dentro del núcleo familiar?

Si () No ()

Por Que.....

Gracias

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	6
3. INTRODUCCIÓN	10
4. REVISIÓN DE LITERATURA	12
5. MATERIALES Y MÉTODOS	65

6. RESULTADOS	68
7. DISCUSIÓN	82
8. CONCLUSIONES.....	85
9. RECOMENDACIONES	86
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	87
10. BIBLIOGRAFÍA	90
11. ANEXOS	92
INDICE	94